

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00578
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALDERRAMA BLANCO
DEMANDADO: LUIS GERARDO VALDERRAMA BLANCO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue certificado de tradición del inmueble objeto del proceso con fecha no superior a un mes, toda vez que el aportado data de enero del año 2009.

2.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P., aporte el dictamen pericial de que trata el último normativo, pues el allegado no reúne la totalidad de los requisitos del artículo 226 Idem, concretamente los numerales 4 a 10 de esta norma, respecto de quien rinde el dictamen.

Igualmente, dicho dictamen debe indicar el tipo de división procedente y la partición, si fuere el caso, por cuanto el aportado se limitó a cuantificar el valor del bien. De estimarse que lo procedente es la división material deberá determinarse las áreas de los predios resultantes, dependencias y sus linderos.

3.- Precise en la pretensión cuarta el número de matrícula inmobiliaria del bien materia del proceso.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff3dda79c2974a924f53b0bdaa3e4f39b4a86fb9e35ebf6698fecc93bf54ba7**

Documento generado en 26/11/2021 10:12:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>